

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2017-00742-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Javier Obdulio Martínez Bossa, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301a258bde3e4ea1801827554c6aebb57bb23bd50579eaa876ac10ea18694bb5**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **740-2014-00957-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Eidelman Javier González Sánchez a la profesional del derecho Ana Maria Sandoval Combariza, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la abogada Ana María Sandoval Combariza, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De igual forma, téngase en cuenta que el demandante Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación -UPCR-, fue absorbida por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Téngase a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, como nuevo demandante en el presente proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab4eff5226562141f978897cbd0c5fbb498695d79901aa0de952d8fa698308**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **740-2014-00957-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de noventa millones seiscientos setenta y cinco mil pesos **(\$90.675.000,00)**, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb4458ae50ee25e61f14752b686d87ab52eafa8324730edcd847e8c3b6bb72**
Documento generado en 15/08/2023 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01586-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Negar por improcedente la solicitud de requerir al pagador de la Unidad Médica y Diagnóstico S.A., ya que no se ha decretado medida cautelar de embargo dirigida a ese pagador (art. 43 Num 2 del C.G.P.).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f202bb2b228df2fca9361701c395486a4f8336078e2d63d5ca638c866633c3**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01631-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Deniéguese la petición hecha por el memorialista, debido a que el pagador de la Policía Nacional dio respuesta al oficio No. OOECM-1122PSR-7352 de 16 de noviembre de 2022, donde informó que dejó de hacer descuentos al demandado de su salario, porque figura como retirado del servicio activo, la cual se encuentra en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial.

Se insta a las partes para que, si lo consideran pertinente, revisen el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11850d11a757553bb8a96b2316991364da48fc1a52f843d0279301352e85fe1**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2011-01221-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Juan Carlos Bayona Romero a la profesional del derecho Martha Elizabeth Rincón Izquierdo, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la abogada Martha Elizabeth Rincón Izquierdo, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c240980cfaae5f49d614a74211f93508b30e81a6bf9808e2328c405a76435a0a**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2019-00434-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada María Margarita Santacruz Trujillo al profesional del derecho Cristian Camilo Villamarin Castro, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6837615c2fd96b022ecf120c6b8a6b6ee5c5f30741cc9b5855ad7f7e661a0e**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2019-00434-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Andrés Ramos Rueda, como empleado de la empresa Autotankes de Colombia S.A.S (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$7.000.000.00

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio con copia a la parte demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562a8d2e806e743ec03c19e47e4c5cd3a7bb8cc765dcd7313f7472b7647a8b4**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2019-00847-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Myriam Acosta Cortés, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c22325eaccb51c28658453fb09e333c1e9f194249b6f4e7c23da02b598082cc**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00385-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Deniéguese la petición hecha por la memorialista, debido a que el pagador del Ministerio de Defensa Nacional, dio respuesta al oficio de 31 de marzo de 2022, donde informó que “la medida decretada por su Despacho en contra del señor (sic) Olga Varela Fajardo CC 31448294, se encuentra en turno 2 de ejecución, por contar actualmente el demandado” con otra medida de embargo.

Se insta a las partes para que, si lo consideran pertinente, revisen el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fe9f51f6e05f3d224a59a30504503083ed3c18a34f8d7d9f09b6390d5565f1**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2015-00916-01**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este despacho el estado actual del proceso No. 61-2014-00033 de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Oscar Alonso Rodríguez, especialmente sobre el embargo de remanentes que fue comunicado con oficio No. 2371 de 8 de junio de 2018 y ese juzgado tomó atenta nota con auto de 20 de junio del mismo año, oficio No. 27904 (folio 40 cuaderno 2).

2.- Se requiere a Aury Fernán Díaz Alarcón, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los bienes muebles y enseres secuestrados en este asunto, el 16 de junio de 2016 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3affe10af963e0596fb3fa4353169eaf5ce227d0636f091e2c2a69fc8f6c33**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2019-00002-00**

En atención al informe secretaria del área de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre la persona o entidad que consignó el título judicial No. 400100007322221 a la cuenta del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá que con posterioridad fue convertido a la cuenta de la Oficina de Ejecución, por valor de \$2.604,94 identificando el proceso y los datos de las partes procesales.

Lo anterior toda vez que el depósito judicial se encuentra asociado para el presente proceso, pero con demandante y demandado diferentes “Bancolombia S.A. contra Eklectica Tecnología Ltda.”

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia de la trazabilidad del título judicial.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3525556f4c8bb93677ee819cc14112e305cf384d414a74a6a9f02208025de5**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2019-01799-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Betsabé Torres Pérez, apoderada del demandante.

Reconocer a la sociedad Grupo Jurídico Deudu S.A.S., apoderada del demandante, representada por Oscar Mauricio Peláez, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa403b68e6e7a748376ccc3662add385098856db78b34f3676df5d31f8da5f**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2017-00048-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Nelson Peña Cely, apoderado del demandante.

Reconocer a la abogada Adriana Finlay Prada como apoderada del demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94795105553c4ac691492757c291eada9c4c0a70ba470866976a720190d724c6**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2017-01332-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Por Secretaría procédase con la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, como se ordenó en auto de 28 de marzo de 2019.

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595c69d740be4a811662c9c2f802aa6b05cdd1ee42347fa6ff1dc3bb0b868d67**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2019-00387-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, se ordena entregar los mismos a favor del demandante, Cooperativa Multiactiva Coproyección, como se ordenó en auto de 8 de octubre de 2021. *Antes de la entrega, prevéngase el embargo del crédito.*

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65443e0a0845a9b1165b4ac37404ef1e19254c7da1abbb22106758a6bca3**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2018-00670-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, hasta tanto se comunique la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c713b6bb5f49ecbdc4e2976d220eaf1bec9fd8904a208feedd41627694a25d**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01217-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla a la profesional del derecho Saira Cristina Solano Mancera, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la abogada Saira Cristina Solano Mancera, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ce7984ed2e18c08be637f4194cb25e245c8e29492680280e628b8fa4b2515**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2017-01316-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Eduardo Largo Pira, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055029252217ca0a7c6573e3ea64485f83b973ef0a115476b1134f20cb07fec4**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2016-00734-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, apoderada del demandante.

Reconocer a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel, como apoderada del demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c01cff36cb5e0268cc64f331004b1de5d7e5a17206406d358a70396ab4257**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2019-00695-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 19/3655 de 28 de agosto de 2019, que comunicó el decreto de embargo de los remanentes que se llegasen a desembargar al demandado Roger Steve Novoa Marín dentro del proceso ejecutivo 2016-00476 de Banco Caja Social S.A. contra Roger Steve Novoa Marín.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa4b9e0887a4c2afd37e3510a800a3b5ac121be2906b91ba524505fcd79b757**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2019-00962-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ccaaca6abdf25ffae820e4beceb5b64f9e392c629547c86901b69dfef6057**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2017-01307-00**

Como quiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros, se dispone:

1. - Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- Oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Téngase en cuenta que la abogada Rosa Estella Roncancio Rincón reasume el poder que le fue otorgado por la parte demandante (art. 76 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af897469b9e2c70613a6c74cee25de76400d71486a2eb38d8a167905551021ab**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2016-01651-00**

Para resolver sobre la entrega de títulos judiciales, ha de tenerse en consideración lo siguiente:

1. - En auto de 21 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito, en el monto de \$30.079.133. Se imputó como abono a la obligación la suma de \$11.000.000 que fueron descontados al demandado, Marlon Luis Quintero Rincones, en virtud de una medida cautelar de embargo (folio 173 cuaderno 1).

2. - En auto de 21 de julio de 2022, el despacho ordenó el pago de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a favor de la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (folio 201 cuaderno 1).

3.- La parte demandante y el demandado Edgar Onofre Álvarez Pinto, suscribieron un “acuerdo de compromiso de pago” donde pactaron que:

“El propietario del local C2 Edgar Onofre Álvarez Pinto, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesta que realiza el pago por valor de \$11.000.000 correspondiente al valor del depósito judicial mientras el juzgado hace entrega del mismo, para quedar al día según cuenta de cobro No. 114.837.

A su vez el señor Administrador del Centro Comercial San Andresito Norte Dr. Juan José Téllez se compromete a realizar la devolución de los \$11.000.000 al señor Edgar Onofre Álvarez Pinto del local C2, una vez sean entregados los \$11.000.000 al Centro Comercial por parte del citado juzgado”.

3.- Con fundamento en ese acuerdo, en auto de 28 de febrero de 2023, se terminó el proceso por pago total de la obligación, previa solicitud de la parte demandante.

4.- De ese recuento, considera el despacho que los dineros consignados a órdenes de este proceso, han de ser entregados a la parte demandante, porque fueron imputados como abono a la obligación, porque así se había ordenado en proveído de 21 de julio de 2022, el que, por demás cobro ejecutoria, y porque, además, en el acuerdo de pago que dio lugar a la terminación del proceso, se estipuló que sería el demandante quien recibiría los dineros.

Por lo expuesto, se dispone:

Por secretaría cúmplase lo ordenado en auto de 21 de julio de 2022, que dispuso la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142

Hoy 16 de agosto de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4923287351dd14b88fd098a0ba933ea609ec0f25dfaf96693ecdf502c61bb8**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2019-00191-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone;

Negar por improcedente el reconocimiento de poder solicitado como quiera que Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS, no ha sido reconocido como parte procesal en el presente proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d29006e3705b63ec0fc0304c8867abff85daa5072330e673aeecd92ce041fa**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2019-00430-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y como quiera que se acreditó póliza para la entrega del vehículo al demandante, se dispone:

1. Tener en cuenta la póliza constituida por el demandante para los fines pertinentes (inciso 2, num. 6 art. 595 CGP).
2. Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del automotor de placas VEI-316, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., ubicado en la Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca Cundinamarca Vía Guatavita.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas VEI-316. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Indicar en el despacho comisorio, que una vez sea secuestrado el mentado automotor el demandante Oscar Alfredo Franco podrá solicitar que el vehículo le sea entregado en depósito gratuito, toda vez que presentó la caución que garantiza la conservación e integridad del bien, en los términos del inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142

Hoy 16 de agosto de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64d426b0e20e2881d03b6d6873a9cfbe0d3e6f5803444ae4b07ec5840cddd87**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2009-01903-00**

Agregar al expediente y dejar en conocimiento de las partes el informe presentado por Hilda Rosa Gualtero, quien funge como secuestre, el cual da cuenta que desconoce la ubicación del vehículo de placas WTK-670.

Se requiere a la Policía Nacional - Grupo Automotores para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OOECM-0222NC-5587 de 23 de febrero de 2022 en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas WTK-670.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia del oficio a la parte adjudicataria.**

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86352976df62ccf8092f7058da5fa57b2608f10c0d598b27be48a0afe620e02**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2009-01903-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, hasta tanto se haga entrega del vehículo rematado de placas WTK-670 al adjudicatario (numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 138
Hoy 10 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d5b4cf22ede1a7e565f6c26208308298dbfc130a84d477312836a6826eaab0**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2017-00760-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Juan Carlos Trujillo Tapiero, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad416d83091f8932b795faa325a462440ed68799f7a21a1199117a9960add36**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2016-00281-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7050eb73641178d036cbd834119dd0fe98c231556648c5e797e1351f337d8b**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2016-01045-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la sociedad Interconsultas Jurídicas S.A.S., como apoderada del demandante cesionario, representada por la abogada María Marlene Bautista de Sánchez en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c50ddaf9e11229a2bbd244574ceea4e3db07d77716f684321121fa84deb25a4**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2018-00163-00**

De conformidad con la que petición que antecede, se dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, se requiere al memorialista para que allegue los documentos pertinentes, en tanto que solo aportó los certificados de existencia y representación legal de las partes, pero no la cesión.

2.- Una vez se cumpla con el requerimiento del numeral 1º del presente auto, se decidida sobre el memorial poder otorgado por la sociedad que dice ser cesionario del crédito.

3.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9effa699965efbe0090eb912a26f6ac8fe8fbda2ec9ac59e8822a59e44511fb1**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2001-02025-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **10:00 a.m.**, del día **13 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles involucrados en este proceso, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital* en formato PDF legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNjN2Q4ODgtMjMxZi00Y2JjLTlhZGYtMjE1ZWlzMzYxMmRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389e36f065ca56e90629bdec467a3ba8ce3f38be52e84bb9be7597cb7d8372a**

Documento generado en 15/08/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2017-01352-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez a la sociedad Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas. S.A.S., -Grupo Ger S.A.S.- cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la sociedad Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas. S.A.S, como apoderada de la parte demandante, representa por el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8549c6d8d8778e48f0be8eaf814d75b9ee3fa8410cd432ceb0f6f3480f00ac54

Documento generado en 15/08/2023 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00906-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ejército Nacional, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo del 50% del salario del demandado, José Lota Pérez, decretado en auto de 6 de octubre de 2011 comunicado con oficio No. 3680 de 8 de noviembre de 2011, y requeridos con oficios 30178 del 22 de mayo de 2019 y O-0721-3141 del 30 de junio de 2021, radicado el 10 de agosto de 2021.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase** a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6d4276cfd2913a29bf0a59198ca86e87c9ce995ce38d1482ec104e13ef2f93**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00983-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Edgar Javier Munevar Arciniegas, apoderada de la parte demandante Banco de Occidente S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56f4ca3c0e266f60f407073c8739fab5bbbcacb73d4b23a5587b8fdd42fd229**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2019-01070-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, al avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de doscientos ochenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos pesos (\$281.836.200), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

De igual manera, se agrega al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3b470b349800811bc3b8eb5ccb74edfc1fd2ac3670a16189cb9bbd7a37716**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-1999-00686-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco AV Villas S.A. y al Banco Davivienda S.A., para que rindan informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT, encargos fiduciarios de la parte demandada, Enilda Teresa Daza Fragozo y Alciber Alfonso Bracho Rondón, decretado en auto de 15 de mayo de 2019, comunicado con oficio No. 33570, y requeridos en auto de 22 de febrero de 2021, comunicado con oficio No. O-0321-4489 de 2 de marzo de 2021.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac93dbbadfac27d26869f9e441a4727ba8dcb069b4a7977f3fc12cb20625da**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2006-01057-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Edwin Miguel Murcia Mora como apoderado de Omar Fidel Castro Porras, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De otro lado, por ser procedente la solicitud de entrega de títulos, se **ordena**, por secretaría, la entrega del título judicial No. A6977684 por la suma de \$119.100.000,00 a favor de Omar Fidel Castro Porras, el cual fue consignado por concepto de postura para remate..

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae41d8c06fa7eb3e71e93acfc4206591e558007090d30177f78c2cdb733b85**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-01638-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado Pedro Camargo Rincón como pensionado en Colpensiones (Numeral 5 del Art. 134 de la ley 100 de 1.993 y el Art.344 del C. S. del T. y de la S. S.).

Límite de la medida \$42.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase los oficios a la parte demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed51e4e6fe6e5d909ce374a4ff5eaa7e0b62edc4815f87dc37268f41d98483**

Documento generado en 15/08/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003009-2011-01638-00

Asunto: Recurso de reposición

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el demandante contra los numerales 2° y 3° del auto de 30 de mayo de 2023, proferido en el proceso ejecutivo de mínima cuantía de Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo “Coofide” contra Pedro Camargo Rincón.

ANTECEDENTES

1.- En los numerales del auto recurridos, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y se requirió al actor para que acreditara los abonos que se hayan hecho a la obligación.

2.- Inconforme el demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que alegó que debió negarse el trámite de la liquidación del crédito radicada por su contraparte, toda vez que el demandado no tuvo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Enfatizó que el ejecutado no ha realizado pago alguno, solo lo hizo el señor “Pastor Leguizamón, el otro demandado”, quien “efectúo abonos por la suma de siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000), y por esa razón se desistió de las pretensiones de la demanda en contra de este”. Agregó que no es éste el momento procesal oportuno para alegar un pago de la obligación, ya que debió hacerse como excepción o en el traslado de la liquidación del crédito ya aprobada.

Manifestó que el demandado intenta “inducir en error a la justicia”, al aludir un pago de la obligación con fundamento en los abonos que hizo una persona que ya no es parte procesal, y quien canceló una obligación que “adquirió posteriormente, ya que si fueran para este proceso y se me hubieran informado, obviamente se habrían tenido en cuenta al momento de efectuar las respectivas liquidaciones de crédito”.

3.- El demandado afirmó que el apoderado de la ejecutante actúa de manera temeraria y de mala fe, porque pretende desconocer los pagos realizados a la obligación por el otro demandado, “no importa quien realizó los pagos si el señor Pedro Camargo o el señor Pastor Leguisamon Sepúlveda, lo importante es que se pagó la totalidad de la obligación”. Solicitó mantener el auto recurrido, aprobar la

actualización de la liquidación del crédito y terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 446 del Código General del Proceso, establece el trámite que ha de seguirse cuando se trata de liquidación de crédito y costas. Prevé esa norma que de la liquidación presentada *“se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”*. Vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Precepto que además consagra que ese mismo trámite se dará *“cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”*.

Por su parte, el inciso segundo del precepto 461 del Código General del Proceso establece que si el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso *“una vez sea aprobada la liquidación”*.

2.- Con base en ese marco normativo, estima el despacho que no le asiste razón al demandante cuando afirma que no debió darse trámite a la adición o actualización del crédito aportada por la parte demandada, puesto que esa tramitología está conforme a derecho, será después de ese traslado que se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito adicional o actualizada, para luego de eso establecer si hay lugar a terminar el proceso por pago o no. Valga resaltarse, será después del traslado que el juzgado analizará si la liquidación aportada por la parte demandada que pretende se termine el proceso por pago, se ajusta a derecho o no, en este último caso, de oficio se alterará la liquidación del crédito adicional.

Es de tener en cuenta, por demás, que las inconformidades del demandante han de alegarse en el traslado que se ordenó en el auto recurrido, donde ha de objetar el estado de la cuenta, acompañando una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.- En cuanto al recurso de apelación, no se concederá por ser improcedente, ya que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 30 de mayo de 2023, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.- Negar el recurso de apelación, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.
- 3.- Por secretaría, dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito adicional, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff05421dfdff84e659cccec61b7b2ab1edb0564c4d311f4721fca4f3ed5ba0**

Documento generado en 15/08/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2015-00549-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
2. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Por ser procedente la solicitud del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 25 de marzo de 2021 (folio 52 cuaderno 1), se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6973a7b4053c207c178fef43f84eab658e8247c5c5b1e8edaf799af8c316666**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2018-00207-00**

En atención a lo solicitado por la demandada, se dispone:

Reconocer al abogado William Alberto Chavarro Ayala como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor del William Alberto Chavarro Ayala quien tiene facultad de recibir dineros, con fundamento en lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución para que de manara inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de noviembre de 2021 en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c168df7bd96f5329d4633d03f9309da53d44f2346e3740b2638899b4e84bbe89**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2018-00484-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado Fidel Arturo Henao Quevedo, hasta tanto se comunique la misma al poderdante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302303ab5f1a397be53ac3ea699279999518352631a25e7ee0ec982a2ba1c563**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 14/08/2023
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/03/2018	31/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 297.615,00	\$ 297.615,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 881,53	\$ 881,53	\$ 0,00	\$ 1.892.846,53
01/04/2018	27/04/2018	27	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.615,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 5.899,80	\$ 6.781,33	\$ 0,00	\$ 1.898.746,33
28/04/2018	28/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 302.475,00	\$ 600.090,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 440,59	\$ 7.221,92	\$ 0,00	\$ 2.201.661,92
29/04/2018	30/04/2018	2	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 600.090,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 881,18	\$ 8.103,10	\$ 0,00	\$ 2.202.543,10
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 600.090,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 439,84	\$ 8.542,94	\$ 0,00	\$ 2.202.982,94
02/05/2018	02/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 307.395,00	\$ 907.485,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 665,14	\$ 9.208,08	\$ 0,00	\$ 2.511.043,08
03/05/2018	31/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 907.485,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 19.289,06	\$ 28.497,14	\$ 0,00	\$ 2.530.332,14
01/06/2018	27/06/2018	27	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 907.485,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 17.835,27	\$ 46.332,41	\$ 0,00	\$ 2.548.167,41
28/06/2018	28/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 312.435,00	\$ 1.219.920,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 887,99	\$ 47.220,40	\$ 0,00	\$ 2.861.490,40
29/06/2018	30/06/2018	2	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.219.920,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 1.775,98	\$ 48.996,38	\$ 0,00	\$ 2.863.266,38
01/07/2018	27/07/2018	27	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.219.920,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 23.715,69	\$ 72.712,07	\$ 0,00	\$ 2.886.982,07
28/07/2018	28/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 317.505,00	\$ 1.537.425,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 1.106,97	\$ 73.819,04	\$ 0,00	\$ 3.205.594,04
29/07/2018	31/07/2018	3	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.537.425,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 3.320,90	\$ 77.139,94	\$ 0,00	\$ 3.208.914,94
01/08/2018	27/08/2018	27	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.537.425,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 29.769,90	\$ 106.909,83	\$ 0,00	\$ 3.238.684,83
28/08/2018	28/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 322.695,00	\$ 1.860.120,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 1.334,01	\$ 108.243,85	\$ 0,00	\$ 3.562.713,85
29/08/2018	31/08/2018	3	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.860.120,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 4.002,04	\$ 112.245,89	\$ 0,00	\$ 3.566.715,89
01/09/2018	27/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.860.120,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 35.811,55	\$ 148.057,44	\$ 0,00	\$ 3.602.527,44
28/09/2018	28/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 327.945,00	\$ 2.188.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 1.560,19	\$ 149.617,64	\$ 0,00	\$ 3.932.032,64
29/09/2018	30/09/2018	2	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.188.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 3.120,39	\$ 152.738,03	\$ 0,00	\$ 3.935.153,03
01/10/2018	27/10/2018	27	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.188.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 41.787,75	\$ 194.525,77	\$ 0,00	\$ 3.976.940,77
28/10/2018	28/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 333.285,00	\$ 2.521.350,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 1.783,44	\$ 196.309,21	\$ 0,00	\$ 4.312.009,21
29/10/2018	31/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.521.350,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 5.350,31	\$ 201.659,52	\$ 0,00	\$ 4.317.359,52
01/11/2018	28/11/2018	28	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.521.350,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 49.622,01	\$ 251.281,53	\$ 0,00	\$ 4.366.981,53
29/11/2018	29/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 338.715,00	\$ 2.860.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 2.010,29	\$ 253.291,83	\$ 0,00	\$ 4.707.706,83
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.860.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 2.010,29	\$ 255.302,12	\$ 0,00	\$ 4.709.717,12
01/12/2018	27/12/2018	27	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.860.065,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 54.056,60	\$ 309.358,72	\$ 0,00	\$ 4.763.773,72
28/12/2018	28/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 344.235,00	\$ 3.204.300,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 2.243,07	\$ 311.601,79	\$ 0,00	\$ 5.110.251,79
29/12/2018	31/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.204.300,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 6.729,20	\$ 318.330,99	\$ 0,00	\$ 5.116.980,99
01/01/2019	27/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.204.300,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 59.900,46	\$ 378.231,45	\$ 0,00	\$ 5.176.881,45
28/01/2019	28/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 349.845,00	\$ 3.554.145,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 2.460,75	\$ 380.692,20	\$ 0,00	\$ 5.529.187,20
29/01/2019	31/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.554.145,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 7.382,26	\$ 388.074,47	\$ 0,00	\$ 5.536.569,47
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 6.900.875,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 7.418,44	\$ 395.492,91	\$ 0,00	\$ 12.444.862,91
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 200.297,88	\$ 595.790,79	\$ 0,00	\$ 12.645.160,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 226.569,92	\$ 822.360,71	\$ 0,00	\$ 12.871.730,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 218.761,33	\$ 1.041.122,04	\$ 0,00	\$ 13.090.492,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 226.260,03	\$ 1.267.382,07	\$ 0,00	\$ 13.316.752,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 218.561,30	\$ 1.485.943,36	\$ 0,00	\$ 13.535.313,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 225.639,92	\$ 1.711.583,29	\$ 0,00	\$ 13.760.953,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 226.053,37	\$ 1.937.636,66	\$ 0,00	\$ 13.987.006,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 218.761,33	\$ 2.156.397,99	\$ 0,00	\$ 14.205.767,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 223.777,01	\$ 2.380.175,00	\$ 0,00	\$ 14.429.545,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 215.856,28	\$ 2.596.031,27	\$ 0,00	\$ 14.645.401,27



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 14/08/2023
Juzgado 110014303009

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 221.806,36	\$ 2.817.837,63	\$ 0,00	\$ 14.867.207,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 220.351,51	\$ 3.038.189,14	\$ 0,00	\$ 15.087.559,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 208.952,01	\$ 3.247.141,15	\$ 0,00	\$ 15.296.511,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 222.221,59	\$ 3.469.362,75	\$ 0,00	\$ 15.518.732,75
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 212.437,84	\$ 3.681.800,58	\$ 0,00	\$ 15.731.170,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 214.298,84	\$ 3.896.099,43	\$ 0,00	\$ 15.945.469,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 206.676,35	\$ 4.102.775,77	\$ 0,00	\$ 16.152.145,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 213.565,56	\$ 4.316.341,33	\$ 0,00	\$ 16.365.711,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 215.345,34	\$ 4.531.686,68	\$ 0,00	\$ 16.581.056,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 209.005,79	\$ 4.740.692,47	\$ 0,00	\$ 16.790.062,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 213.251,11	\$ 4.953.943,58	\$ 0,00	\$ 17.003.313,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 203.831,98	\$ 5.157.775,56	\$ 0,00	\$ 17.207.145,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 206.621,92	\$ 5.364.397,48	\$ 0,00	\$ 17.413.767,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 205.142,04	\$ 5.569.539,52	\$ 0,00	\$ 17.618.909,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 187.389,06	\$ 5.756.928,58	\$ 0,00	\$ 17.806.298,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 206.093,67	\$ 5.963.022,25	\$ 0,00	\$ 18.012.392,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 198.422,17	\$ 6.161.444,42	\$ 0,00	\$ 18.210.814,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 204.083,48	\$ 6.365.527,89	\$ 0,00	\$ 18.414.897,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 197.397,63	\$ 6.562.925,53	\$ 0,00	\$ 18.612.295,53
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 203.659,70	\$ 6.766.585,23	\$ 0,00	\$ 18.815.955,23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 204.295,29	\$ 6.970.880,52	\$ 0,00	\$ 19.020.250,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 197.192,58	\$ 7.168.073,10	\$ 0,00	\$ 19.217.443,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 202.599,38	\$ 7.370.672,48	\$ 0,00	\$ 19.420.042,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 198.012,50	\$ 7.568.684,98	\$ 0,00	\$ 19.618.054,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 206.621,92	\$ 7.775.306,89	\$ 0,00	\$ 19.824.676,89
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 208.731,77	\$ 7.984.038,67	\$ 0,00	\$ 20.033.408,67
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 194.599,93	\$ 8.178.638,60	\$ 0,00	\$ 20.228.008,60
01/03/2022	27/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.455.020,00	\$ 0,00	\$ 1.594.350,00	\$ 189.196,80	\$ 8.367.835,40	\$ 0,00	\$ 20.417.205,40

Capital	\$ 297.615,00
Capitales Adicionados	\$ 10.157.405,00
Total Capital	\$ 10.455.020,00
Total Interés de plazo	\$ 1.594.350,00
Total Interes Mora	\$ 8.367.835,40
Total a pagar	\$ 20.417.205,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 20.417.205,40

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **13-2019-00135-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de marzo de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 297.615,00
Capitales Adicionados	\$ 10.157.405,00
Total Capital	\$ 10.455.020,00
Total Interés de plazo	\$ 1.594.350,00
Total Interés Mora	\$ 8.367.835,40
Total a pagar	\$ 20.417.205,40

De otro lado, se reconocerá personería al apoderado del demandado.

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **\$20.417.205,40.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a88b0d47610458a2552f7627ca900b556f153b9d88de63023c96316f4386864**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2017-01169-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Sura, para que “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la parte demandada, Javier Habacuc Páez Prieto.

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f8d3fa366541e483a7c9960a9260ceb4e86e113f69f277cbe4fd8c133d211**
Documento generado en 15/08/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2020-00018-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas S.A.S. para que, “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la parte demandada, Educardo Acero Puentes.

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06998b55538b72a253ee8144d56f0b7690aa4e4471fba1a4b1949e8e53b03ca9**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2009-00679-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, apoderado de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b59db08d404e7c3f5cc44bae3ac0fa20a04297b6dcae0d71fa2e3f7a42a123**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2020-00116-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de dieciséis millones trescientos cincuenta mil ciento veinticinco pesos con sesenta y dos centavos (\$16,350,125.62).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0234eb78709422e1640f9f5ce64f69039749544fa43b0bf6123e5bb4e1b790**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-01024-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite el certificado de la Cámara de Comercio vigente de Brand Holding Abogados y Asociados.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a60ddded9d21174661451877ceafe7745c2ea75aa307ff03ecf475c0b7e86**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-00283-00**

Como quiera que el abogado Jairo Alberto Booder Barragán apoderado de la adjudicataria allegó el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022 del inmueble rematado por la suma de \$1.263.000, e informó la entrega del bien rematado, se dispone:

- 1.- Reconocer al abogado Jairo Alberto Booder Barragán como apoderado de la adjudicataria en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.- Téngase en cuenta que el inmueble objeto de remate fue entregado a la adjudicataria el día 12 de mayo de 2023.

Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la adjudicataria por \$1.263.000 por concepto del pago de impuestos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 3.- Requerir a la adjudicataria o su apoderado para que, en el término de cinco (5) días, allegue actualizado el certificado de tradición del inmueble y copia de la correspondiente escritura pública, con el fin de verificar que la inscripción y protocolización del acta de remate y del auto probatorio, como exige el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14657e40d979b7c5d1c338f28cb226baab66e5ccc59799c9575e113b2218bbf8**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-00283-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Negar dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue liquidada a partir de la última aprobada, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Requerir al cesionario, Central de Inversiones S.A., para que presente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada y la cesión que se aceptó entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A., en auto de 16 de julio de 2018. Adviértase que esa providencia se reconoció como subrogatario del demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$27.964.510, y se aceptó la cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. (art. 446 CGP).

En aras de resolver sobre la entrega del producto del remate a los acreedores, se requiere al demandante para que allegue una actualización del crédito, teniendo en cuenta, por supuesto, la última liquidación aprobada y la subrogación a favor del FNG (num. 7, art. 455 CGP).

Cualquiera de las partes podrá allegar, actualizado, el certificado de tradición del bien rematado, para establecer el estado legal actual del bien, antes de proceder a entregar dineros producto del remate.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30132b3896c3b97332eb3b609ccf3ba368edf0718901be32bdcddac12b2577361**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2019-00608-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Myriam Acosta Cortés, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cdc3f0941fe20abc68b91500529fd0facef119d445813c72573aec2c40c81f**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2018-00192-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d740897ec6c353421894df8e2ffeec27520db09eb5671d94eb15a2d2dde20b0a**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2019-01552-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dae60e23b72c7448eec9c5ce1c994af122d17032939f9d960347930d3e4a8e**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-00093-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Juan Sebastián Rincón Bautista, como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374aa7e0b7ffd116b2ec9e2b9b2021f1f9015e87470c085f5102f542ace53066**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2014-00381-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
2. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Por ser procedente la solicitud del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 7 de junio de 2022 (folio 49 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c950614136b9f64356131d45a585e8d5248c32dd86a36c0dbc2a2c059c2f5**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2017-00708-00**

En atención al informe secretaria que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 67 Civil Municipal) para que informe a esté despacho el estado actual del proceso ejecutivo No. 67-2015-00287 de Marcela Liliana Arévalo Vargas contra Paula Andrea Godoy Mejía y otros, en especial informe si se ha levantado o no el embargo de remanentes que fue decretado en aquel proceso, informado con oficio No. 2002 de 15 de septiembre de 2017.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

La Oficina de Ejecución deberá abstenerse de entregar títulos judiciales, hasta tanto no se obtenga respuesta del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83329d00aff8186387533f06d1c27690f2a22cc0aa298bed092efb0382cce5b0**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2017-00563-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Negar el requerimiento al Juzgado Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca toda vez que con oficio No. 3270 de 28 de noviembre de 2017 esa oficina judicial informó a este despacho que “dispuso tener en cuenta, su solicitud de remanentes”.

Se insta a las partes para que, si lo consideran pertinente, revisen el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 142 Hoy 16 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd77cd01f516268048adae916e6c6cbb468dc6ab91c98bffa6521a8924cd91a7**

Documento generado en 15/08/2023 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00130-00**

Requerir por segunda vez, al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ABC Jurídica S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente para que realice la consignación de los dineros recibidos en virtud del contrato de arrendamiento, como administrador del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20591303, dejado bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.** (arts. 51 y 52 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Téngase en cuenta los abonos acreditados por la parte demandante por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo y abril de 2023, cada uno por valor de \$1.050.000, realizados por el arrendatario del inmueble cautelado y secuestrado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
142
Hoy 16 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d90f9d6aa026426287cf0abf9c984c103fe53f08fdcad7d424f6e86dc4d200

Documento generado en 15/08/2023 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>